

Constancia secretarial: dieciséis (16) de febrero de 2021, A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra notificada la totalidad de la parte pasiva razón por la que sería del caso correr traslado a las excepciones propuestas dentro de la demanda verbal radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00099-00

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de febrero de 2020

Como quiera que en la demanda verbal de Responsabilidad Civil Contractual de mínima cuantía instaurada por Hilvania Arias Valencia por intermedio de apoderado contra Mariela Arcila Valencia, Rubén Vélez Sánchez, Sotrasan S.A y la Equidad Seguros Generales O.C, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00099-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Revisada la contestación allegada por los demandados¹ Mariela Arcila Valencia y Rubén Vélez Sánchez por intermedio de apoderada, en la que adicionalmente solicitan llamamiento en garantía, se advierte que el escrito no fue digitalizado con un orden lógico que permita hacer una lectura apropiada del mismo; razón por la que para facilidad al momento de correr traslado a la demanda y para el estudio del escrito, se requiere a los demandados para que dentro del término de ejecutoria, aporten la contestación de forma ordenada, con la advertencia que no les es posible modificar el escrito en su contenido ni agregar nuevas pruebas.

Dentro del término concedido, el apoderado de la Equidad Seguros Generales O.C. objetó el juramento estimatorio.

La entidad demandada Equidad Seguros Generales O.C por intermedio de apoderado y dentro del término concedido, se pronunció y en el escrito formuló objeción al juramento estimatorio². Como fundamento de ello indicó que tanto lo correspondiente a

¹ Ver Folio 14

² Ver folio 026 pág 37-38

lucro cesante como daño emergente, no obra en el proceso prueba alguna que otorgue certeza respecto a la presunta actividad económica de la demandante ni de los viajes realizados por la misma.

Indica el artículo 206 el C.G.P. *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes /.../” (Negrillas del despacho).

A juicio del despacho la objeción presentada no reúne los requisitos de la norma en cita, pues lo fundamentado no especifica razonadamente la inexactitud, limitando la objeción a manifestar sobre la no existencia de responsabilidad, a que la misma es injustificada y carente de pruebas; desconociendo que dicho juramento precisamente hará prueba de su monto.

Así las cosas, lo que se observa es la oposición contundente al pedimento de la parte activa, sin que ello presente los fundamentos necesarios para adelantar el trámite de objeción al juramento estimatorio. En tal sentido, el despacho se abstendrá de dar trámite al mismo.

De otro lado, revisado el poder conferido por Sotrasan S.A.³, quien confiere el poder es diferente al representante legal que obra en el Certificado de Existencia y representación legal que reposa en el expediente, razón por la que deberá aportarse un certificado de existencia y representación legal actualizado donde obre la calidad de quien confiere el poder. Esto deberá aportarlo en el término de ejecutoria.

³ Ver folio 027

Una vez en firme este proveído se dará traslado a las excepciones propuestas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a los demandados Mariela Arcila Valencia, Rubén Vélez Sánchez para que alleguen en debida forma el escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de dar trámite a la objeción al juramento estimatorio presentado por La Equidad Seguros O.C.

TERCERO: Requerir a Sotrasan S.A. para que aporte certificado de existencia y representación legal actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d4e15667d22f32d30b9db8cfe6c5e21a253619f3009a7b8cad0425c725dd137

Documento generado en 16/02/2021 04:39:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 027 del 17/02/2021 N.B.R.